

PENSIONES CONTRIBUTIVAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Pensión de jubilación

Jubilación total. Cuando se cesa totalmente en la actividad laboral. Los requisitos son los siguientes:

- ✓ Tener cubiertos 15 años de cotización.
- ✓ Tener cumplidos 65 años y cesar en la actividad laboral.

Jubilación parcial. Cuando se compatibiliza la jubilación con un puesto de trabajo a tiempo parcial tras haber alcanzado la edad ordinaria de jubilación. Los requisitos son los siguientes:

- ✓ Tener cubiertos 15 años de cotización.
- ✓ Tener cumplidos 60 años y 35 años de cotización.
- ✓ La jornada y el salario se reducirán desde un 33% a un 85%.

Jubilación anticipada:

- Quienes hayan cumplido 60 años, estén incluidos en el Régimen General (en el que están los empleados públicos por regla general) y hayan trabajado por cuenta ajena y, por tanto, cotizado a las mutualidades laborales, antes del 1 de enero de 1967.
- Quienes estén inscritos como demandantes de empleo sin que el cese en el trabajo sea imputable a ellos, hayan cotizado más de 30 años y hayan cumplido los 61 años.

El cálculo de la pensión de jubilación se realiza de la siguiente forma:

1. Se cogen las bases de cotización de los últimos 180 meses (15 años).
2. Se actualiza año a año cada base en función del IPC excepto los 2 últimos años.
3. Se suman todas las bases de cotización.
4. El resultado se divide entre 210.
5. Por cada año cotizado por debajo de 35 se descuenta un 2% de este resultado.
6. Por cada año cotizado a partir de los 65 años se incrementará la cifra obtenida en un 3%.
7. Una vez obtenido este resultado habrá que comprobar que no queda por debajo de la pensión mínima o por encima de la pensión máxima establecidas para ese año en cuyo caso se aplicarían estas cifras.
8. A la cantidad resultante que se cobraría 14 veces ya que las pensiones tienen pagas extraordinarias también, habría que aplicarle los descuentos de IRPF y Seguridad Social que estén vigentes en cada momento.

En el caso de la jubilación anticipada hay que distinguir la de aquellos que se acojan a la misma por haber cotizado antes de enero de 1967, que deben tener 60 años cumplidos y más de 35 años de cotización, habrá que hacer:

A la cifra obtenida en el paso 4 se le descontará un 8% por cada año que falte para cumplir los 65 años.

En el caso de la jubilación anticipada por estar en el desempleo y tener más de 61 años, habrá que hacer:

A la cifra obtenida en el paso 4 se le descontará un 7% por cada año que le falte para los 65 años, si ha cotizado más de 35 años y un 6% por cada año que falte, si ha cotizado más de 40 años.

Pensión de incapacidad permanente

- **Gran invalidez:** Cuando la persona precisa del auxilio de alguien para realizar los actos más elementales de la vida diaria.
 - La pensión se calcula aplicando a la cifra obtenida en el paso 4 del punto anterior el 150%.
- **Incapacidad permanente total:** Cuando no se puede ejercer el actual puesto de trabajo pero se puede ejercer otro.
 - La pensión se calcula aplicando a la cifra obtenida en el paso 4 del punto anterior el 55% o el 75%, si el trabajador tiene más de 55 años y está desempleado.
- **Incapacidad permanente absoluta:** Cuando no se puede ejercer ninguna profesión ni oficio.
 - La pensión será la cifra obtenida en el paso 4 del punto anterior.
- **Incapacidad permanente parcial:** Cuando se tienen lesiones permanentes no invalidantes.
 - No tiene derecho a pensión, sólo tiene derecho a una indemnización por una sola vez.

Otras pensiones

Existen, además de las expuestas:

- Pensión del seguro obligatorio de vejez e invalidez (SOVI).
- Pensión de viudedad.
- Pensión de orfandad.
- Pensión a favor de familiares.
- Pensión de jubilación no contributiva.
- Pensión de invalidez no contributiva.